

PRESENTE.

[illegible]

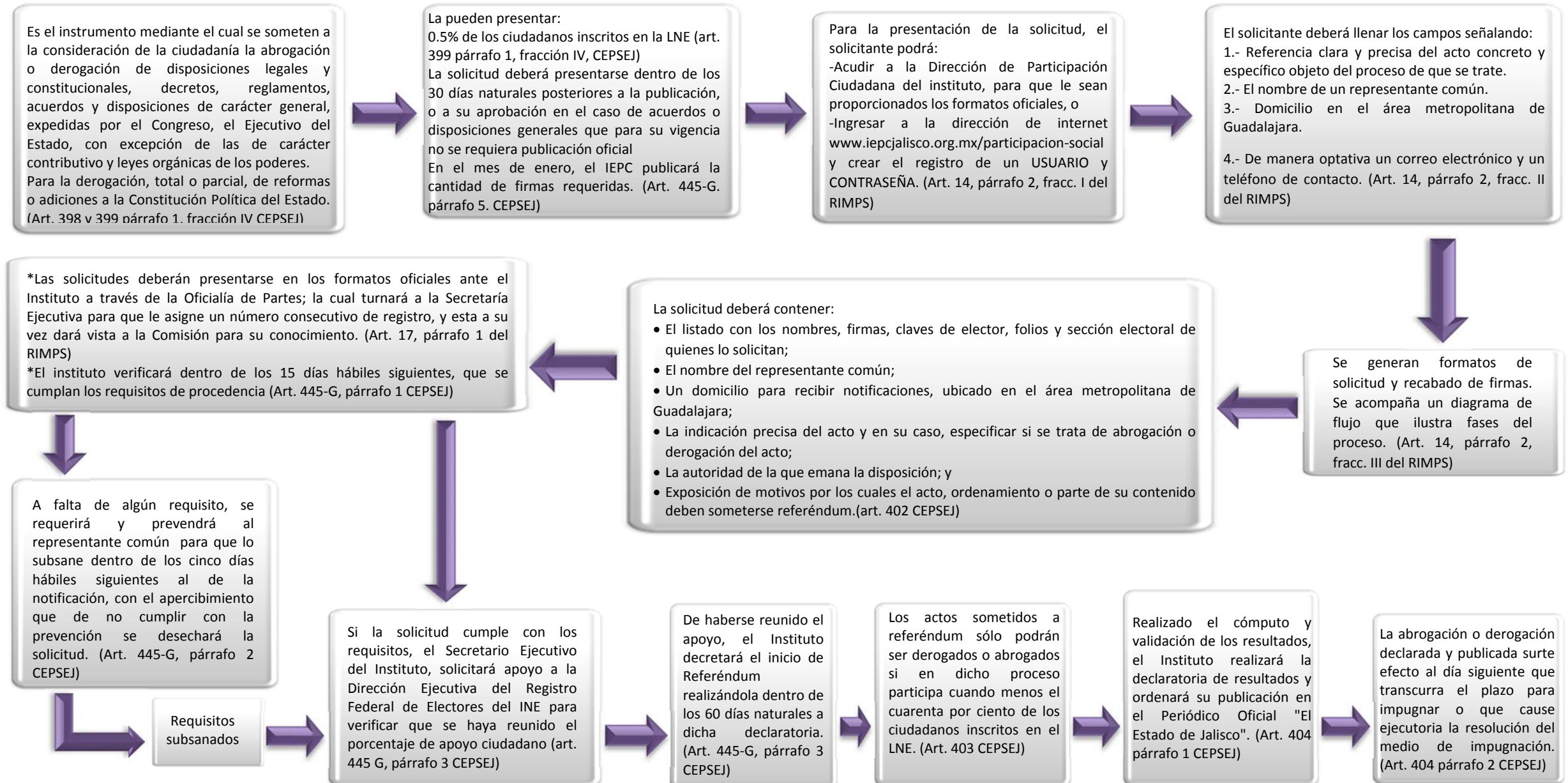
[illegible]

detallada en el cuerpo del presente escrito.

_____, Jalisco, a _____ de _____ del año _____

2

Referéndum Estatal Constitución



*CEPSEJ: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

*RIMPS: Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

*LNE: Lista Nominal de Electores.

Referéndum Estatal Constitución

*CEPSEJ: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

*RIMPS: Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

*LNE: Lista Nominal de Electores.

Dirección de
Participación Ciudadana

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

.....

■■■■■■■■■■

Fracción reformada DOF 10-02-2014

.....

3

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REFERÉNDUM ESTATAL RELATIVO A REFORMAS O ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.



habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos mas del 50 por ciento emita su voto a favor;

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

.....
VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias:

.....
i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local;

.....

CAPÍTULO II DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

.....

Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Libro Quinto De la Participación Social

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 385.

1. En el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

2. Toda persona o ciudadano, según corresponda, tiene derecho de concurrir a los instrumentos de participación social, conforme a las bases, principios, plazos y requisitos que este Código, leyes y reglamentos prevean.

3. Son reglamentos, decretos, acuerdos de carácter general, actos o decisiones administrativas trascendentes para el orden público y el interés social del Estado:

- Artículo 387.**

- Artículo 388.**

- ## Capítulo Único

Artículo 398.

- 5

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REFERÉNDUM ESTATAL RELATIVO A REFORMAS O ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.



disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios, con excepción de las de carácter contributivo y leyes orgánicas de los poderes.

2. Se consideran decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general, aquellas que contengan disposiciones materialmente legislativas.

Artículo 399.

1. Pueden solicitar el referéndum estatal:

I. El Congreso del Estado, para la abrogación o derogación de los reglamentos y decretos expedidos por el Gobernador del Estado, considerados trascendentes para el orden público o el interés social del Estado;

II. El Gobernador del Estado, para la abrogación o derogación de las leyes expidas por el Congreso del Estado, consideradas trascendentes para el orden público o el interés social del Estado;

III. Los ciudadanos que representen por lo menos el cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Estado, para la abrogación o derogación de disposiciones legales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso del Estado o el Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Los ciudadanos que representen por lo menos el cero punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Estado, siempre que los solicitantes radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado, para la derogación, total o parcial, de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado.

Artículo 400.

1. Puede solicitar el referéndum municipal, los ciudadanos, en los términos siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el tres por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate;

II. En los municipios en que la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes, el dos por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate;

III. En los municipios en los que la población exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el uno por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate; y

IV. En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes el punto cinco por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate.

2. Cuando se trate de reglamentos o disposiciones generales municipales que rijan para una área metropolitana formalmente declarada, se requiere cuando menos los porcentajes de ciudadanos que señala el párrafo anterior, en más de la mitad de los municipios que integran el área metropolitana.

Artículo 401.

1. La solicitud de referéndum deberá presentarse ante el Instituto, dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación oficial en el medio de difusión estatal o municipal correspondiente, o a su aprobación en el caso de aquellos acuerdos o disposiciones generales que para su vigencia no se requiera publicación oficial.

Artículo 402.

1. La solicitud de referéndum suscrita por ciudadanos deberá contener:

I. El listado con los nombres, firmas, claves de elector, folios y sección electoral de quienes lo solicitan;

II. El nombre del representante común;

7

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REFERÉNDUM ESTATAL RELATIVO A REFORMAS O ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.



Capítulo Único

Artículo 445-G.

1. Recibida una solicitud relativa a los instrumentos de participación social, el Instituto Electoral o la instancia municipal competente en caso de existir delegación de facultades, según corresponda, verificará, dentro de los quince días hábiles siguientes, que se cumplan los requisitos de procedencia, salvo que este Código establezca en particular un plazo distinto.
2. A falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común de los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud.
3. Si la solicitud cumple con los requisitos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda. Una vez recibido el dictamen y de haberse reunido el apoyo necesario, el Instituto Electoral decretará el inicio del proceso de participación social de que se trate, realizando la consulta dentro de los siguientes sesenta días naturales a la declaratoria de procedencia, salvo que este Código señale otro plazo.
4. El Instituto Electoral de conformidad con las necesidades particulares y específicas del proceso, regularán lo relativo a la metodología e instrumentos más idóneos para su organización, que deberán garantizar la mayor participación ciudadana, transparencia y certeza jurídica.
5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.
6. El costo de la organización y desarrollo de los instrumentos de participación social será a cargo de:
 - I. Las autoridades solicitantes, cuando la solicitud formal para accionar un mecanismo de participación social la hayan presentado las mismas; y
 - II. La autoridad que organice el proceso de consulta, cuando la solicitud la presenten los ciudadanos.
7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo.

Artículo 445-H.

1. La emisión del sufragio en los mecanismos de participación social y la recepción del mismo se realizará preferentemente por medios electrónicos, siempre que se garantice que el voto sea libre, secreto, universal e intransferible.
2. Cuando sea posible la consulta o jornada comicial se celebrará el mismo día de la elección constitucional.

Artículo 445-I.

1. Es aplicable a la jornada de consulta de los mecanismos de participación social cuando proceda lo dispuesto para la jornada electoral en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no contravenga disposiciones de este Libro.

Artículo 445-J.

1. Transcurridos los términos de impugnación o cuando causen ejecutoria las resoluciones de los órganos jurisdiccionales competentes, la autoridad que lleve a cabo los procesos de participación social, declarará los resultados del proceso de participación social y remitirá los resultados definitivos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o al Presidente Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva. Así mismo se deberá notificar a la autoridad señalada y sobre la que recae la resolución la declaratoria de los resultados del proceso de participación social.

- 10

- 11

12

TÍTULO QUINTO

13

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REFERÉNDUM ESTATAL RELATIVO A REFORMAS O ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.



1. El Instituto decretará el inicio del proceso de participación social de que se trate, debiendo realizar la jornada de votación dentro de los siguientes sesenta días naturales a la declaratoria.

Artículo.26.

1. El Instituto, según las necesidades del mecanismo de participación social solicitado, considerando el ámbito territorial de aplicación, determinará la estructura necesaria para el debido funcionamiento de las instancias calificadoras, salvo en aquellos casos en que las funciones se entienden delegadas.

2. El Consejo General aprobará el texto de la convocatoria y la integración de las instancias calificadoras, a propuesta de la Comisión.

Artículo.27.

1. El Instituto, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso, decidirá el número y ubicación de las casillas.

Artículo.28.

1. La designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. En primer término se nombrará a quienes fungieron como funcionarios de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes; y

II. En caso de que no se complete el número de funcionarios de casilla se estará a lo que acuerde el Consejo General.

2. En los procesos de participación social no procede el nombramiento de representantes de partidos políticos en casillas.

Artículo.29.

1. Preferentemente la votación se realizará por medios electrónicos, para tal efecto el Instituto aprobará el modelo que corresponda.

2. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas conforme al modelo que apruebe el Instituto, debiendo contener:

I. Entidad, Municipio y/o Distrito, y demarcación territorial de acuerdo con el tipo de mecanismo;

II. Sello del Instituto y firmas impresas del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo;

III. Talón desprendible con folio; y

IV. Pregunta o preguntas del mecanismo correspondiente.

Artículo.30.

1. El Instituto deberá difundir el mecanismo a realizarse en los medios que considere adecuados, de acuerdo con la demarcación territorial, por lo que hará uso de medios de comunicación masiva tales como radio, televisión, Internet, prensa escrita y todo aquel que contribuya a la máxima difusión posible.

2. En el supuesto que el mecanismo coincida con el desarrollo de un proceso electoral, la difusión que realicen las autoridades o promoventes estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo.31.

1. Para la jornada de votación del mecanismo, se aplicarán las reglas previstas para la jornada electoral en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código.

Artículo.32.

**FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE REFERÉNDUM
ESTATAL RELATIVO A REFORMAS O ADICIONES A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**



1. Dentro de los tres días siguientes a la votación, las instancias calificadoras celebrarán sesión a partir de las ocho horas, para llevar a cabo el cómputo de los resultados, la cual, no se suspenderá, salvo acuerdo tomado por causa justificada.

2. Una vez realizado el cómputo de la votación, la instancia calificadora remitirá, mediante acuerdo, al Consejo General la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado del cómputo, debiendo éste darlos a conocer atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad. Las estadísticas e información obtenidas serán puestas a disposición de la sociedad bajo estándares de datos abiertos.

Artículo.33.

1. Transcurridos los términos de impugnación o cuando causen ejecutoria las resoluciones de los órganos jurisdiccionales competentes, la autoridad que lleve a cabo los procesos, declarará los resultados del proceso y remitirá los resultados definitivos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o al titular de la Presidencia Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva. Así mismo se deberá notificar a la autoridad señalada y sobre la que recae la resolución la declaratoria de resultados del proceso. Surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
Del costo de los mecanismos**

Artículo.43.

1. El costo de la organización y desarrollo de los mecanismos estará a cargo de:

I. Las autoridades solicitantes, cuando la solicitud formal para accionar un mecanismo de participación social la hayan presentado las mismas; y

II. La autoridad que organice el proceso de consulta, cuando la solicitud la presenten los ciudadanos y ciudadanas.

2. Una vez aprobada la procedencia del mecanismo se notificará a la autoridad solicitante el costo del mecanismo, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles realice el convenio respectivo. En caso de no realizarlo se entenderá que se desiste del mismo.

3. En el caso de los mecanismos solicitados por las y los ciudadanos, el Instituto solicitará la liberación de la partida presupuestal a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.

4. Una vez asignado el presupuesto para la implementación del mecanismo, el Instituto mandará publicar la convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para dar inicio al proceso.

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
0	EXTRANJERO	3720	
1	ACATIC	15353	21,206
2	ACATLÁN DE JUÁREZ	16732	23,241
3	AHUALULCO DE MERCADO	16649	21,714
4	AMACUECA	4322	5,545
5	AMATITÁN	10599	14,648
6	AMECA	45734	57,340
7	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	7016	8,896
8	ARANDAS	52169	72,812
9	EL ARENAL	13352	17,545
10	ATEMAJAC DE BRIZUELA	4439	6,655
11	ATENGO	4327	5,400
12	ATENGUILLO	3374	4,115
13	ATOTONILCO EL ALTO	44609	57,717
14	ATOYAC	6703	8,276
15	AUTLÁN DE NAVARRO	45756	57,559
16	AYOTLÁN	27487	38,291
17	AYUTLA	10023	12,664
18	LA BARCA	51407	64,269
19	BOLAÑOS	5334	6,820
20	CABO CORRIENTES	8518	10,029
21	CASIMIRO CASTILLO	15307	21,475
22	CIHUATLÁN	25409	39,020
23	ZAPOTLÁN EL GRANDE	79732	100,534
24	SAN GABRIEL	11272	15,310
25	COCULA	21747	26,174
26	COLOTLÁN	13912	18,091
27	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	4605	5,933
28	CUAUTILÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	12559	17,322
29	CUAUTLA	2065	2,171
30	CUQUIO	13452	17,795
31	CHAPALA	34929	48,839
32	CHIMALTITÁN	2354	3,771
33	CHIQUILISTLÁN	4135	5,814
34	DEGOLLADO	17489	21,132
35	EJUTLA	1816	2,082
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	35813	51,396
37	ETZATLÁN	14025	18,632
38	GÓMEZ FARÍAS	11082	14,011
39	EL GRULLO	18568	23,845
40	GUACHINANGO	3449	4,323
41	GUADALAJARA	1214577	1,495,189
42	HOSTOTIPAQUILLO	6368	10,284
43	HUEJÚCAR	4977	6,084
44	HUEJUQUILLA EL ALTO	6685	8,781
45	LA HUERTA	17123	23,428

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPIOS (1% L.N.)
767.7	460.6	106.0	153.5
836.6	502.0	116.2	167.3
832.5	499.5	108.6	166.5
216.1	129.7	27.7	43.2
530.0	318.0	73.2	106.0
2286.7	914.7	286.7	457.3
350.8	210.5	44.5	70.2
2608.5	1043.4	364.1	521.7
667.6	400.6	87.7	133.5
222.0	133.2	33.3	44.4
216.4	129.8	27.0	43.3
168.7	101.2	20.6	33.7
2230.5	892.2	288.6	446.1
335.2	201.1	41.4	67.0
2287.8	915.1	287.8	457.6
1374.4	824.6	191.5	274.9
501.2	300.7	63.3	100.2
2570.4	1028.1	321.3	514.1
266.7	160.0	34.1	53.3
425.9	255.5	50.1	85.2
765.4	459.2	107.4	153.1
1270.5	762.3	195.1	254.1
3986.6	797.3	502.7	797.3
563.6	338.2	76.6	112.7
1087.4	652.4	130.9	217.5
695.6	417.4	90.5	139.1
230.3	138.2	29.7	46.1
628.0	376.8	86.6	125.6
103.3	62.0	10.9	20.7
672.6	403.6	89.0	134.5
1746.5	1047.9	244.2	349.3
117.7	70.6	18.9	23.5
206.8	124.1	29.1	41.4
874.5	524.7	105.7	174.9
90.8	54.5	10.4	18.2
1790.7	716.3	257.0	358.1
701.3	420.8	93.2	140.3
554.1	332.5	70.1	110.8
928.4	557.0	119.2	185.7
172.5	103.5	21.6	34.5
60728.9	6072.9	7475.9	12145.8
318.4	191.0	51.4	63.7
248.9	149.3	30.4	49.8
334.3	200.6	43.9	66.9
856.2	513.7	117.1	171.2

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
46	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	30533	41,060
47	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	14511	19,005
48	JALOTOTITLÁN	22251	31,948
49	JAMAY	17787	22,881
50	JESÚS MARÍA	15516	18,634
51	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	6145	9,545
52	JOCOTEPEC	31207	42,164
53	JUANACATLÁN	11428	13,218
54	JUCHITLÁN	4778	5,515
55	LAGOS DE MORENO	111280	153,817
56	EL LIMÓN	5230	5,499
57	MAGDALENA	14420	21,321
58	SANTA MARÍA DEL ORO	1870	2,517
59	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3085	3,755
60	MASCOTA	10543	14,245
61	MAZAMITLA	9933	13,225
62	MEXTICACÁN	4715	6,034
63	MEZQUITIC	12178	18,084
64	MIXTLÁN	2979	3,574
65	OCOTLÁN	71925	92,967
66	OJUELOS DE JALISCO	19390	30,097
67	PIHUAMO	8660	12,119
68	PONCITLÁN	34152	48,408
69	PUERTO VALLARTA	198178	255,681
70	VILLA PURIFICACIÓN	9529	11,623
71	QUITUPÁN	7968	8,691
72	EL SALTO	107438	138,226
73	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	2796	3,176
74	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	4887	6,647
75	SAN JUAN DE LOS LAGOS	48127	65,219
76	SAN JULIÁN	12226	15,454
77	SAN MARCOS	2850	3,762
78	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	2475	3,405
79	SAN MARTÍN HIDALGO	22872	26,306
80	SAN MIGUEL EL ALTO	22648	31,166
81	SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	4380	5,755
82	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3117	3,726
83	SAYULA	25291	34,829
84	TALA	49769	69,031
85	TALPA DE ALLENDE	10649	14,410
86	TAMAZULA DE GORDIANO	32824	37,986
87	TAPALPA	13037	18,096
88	TECALITLÁN	12183	16,847
89	TECOLITLÁN	12825	16,573
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	2910	3,511
91	TENAMAXTLÁN	5929	7,051

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPIOS (1% L.N.)
1526.7	916.0	205.3	305.3
725.6	435.3	95.0	145.1
1112.6	667.5	159.7	222.5
889.4	533.6	114.4	177.9
775.8	465.5	93.2	155.2
307.3	184.4	47.7	61.5
1560.4	936.2	210.8	312.1
571.4	342.8	66.1	114.3
238.9	143.3	27.6	47.8
5564.0	1112.8	769.1	1112.8
261.5	156.9	27.5	52.3
721.0	432.6	106.6	144.2
93.5	56.1	12.6	18.7
154.3	92.6	18.8	30.9
527.2	316.3	71.2	105.4
496.7	298.0	66.1	99.3
235.8	141.5	30.2	47.2
608.9	365.3	90.4	121.8
149.0	89.4	17.9	29.8
3596.3	1438.5	464.8	719.3
969.5	581.7	150.5	193.9
433.0	259.8	60.6	86.6
1707.6	1024.6	242.0	341.5
9908.9	1981.8	1278.4	1981.8
476.5	285.9	58.1	95.3
398.4	239.0	43.5	79.7
5371.9	1074.4	691.1	1074.4
139.8	83.9	15.9	28.0
244.4	146.6	33.2	48.9
2406.4	962.5	326.1	481.3
611.3	366.8	77.3	122.3
142.5	85.5	18.8	28.5
123.8	74.3	17.0	24.8
1143.6	686.2	131.5	228.7
1132.4	679.4	155.8	226.5
219.0	131.4	28.8	43.8
155.9	93.5	18.6	31.2
1264.6	758.7	174.1	252.9
2488.5	995.4	345.2	497.7
532.5	319.5	72.1	106.5
1641.2	984.7	189.9	328.2
651.9	391.1	90.5	130.4
609.2	365.5	84.2	121.8
641.3	384.8	82.9	128.3
145.5	87.3	17.6	29.1
296.5	177.9	35.3	59.3

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
92	TEOCALTICHE	28860	40,105
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	9112	10,837
94	TEPATITLÁN DE MORELOS	107730	136,123
95	TEQUILA	28991	40,697
96	TEUCHITLÁN	7502	9,088
97	TIZAPÁN EL ALTO	15784	20,857
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	299192	416,626
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	442478	608,114
100	TOLIMÁN	7309	9,591
101	TOMATLÁN	24335	35,050
102	TONALÁ	313085	478,689
103	TONAYA	5011	5,930
104	TONILA	5478	7,256
105	TOTATICHE	3773	4,435
106	TOTOTLÁN	17039	21,871
107	TUXCACUESCO	3633	4,234
108	TUXCUECA	5076	6,316
109	TUXPAN	26010	34,182
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	12883	17,325
111	UNIÓN DE TULA	11034	13,737
112	VALLE DE GUADALUPE	5589	6,705
113	VALLE DE JUÁREZ	4942	5,798
114	VILLA CORONA	13943	16,969
115	VILLA GUERRERO	4280	5,638
116	VILLA HIDALGO	13659	18,711
117	CAÑADAS DE OBREGÓN	3604	4,152
118	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	18624	22,284
119	ZACOALCO DE TORRES	21979	27,901
120	ZAPOPAN	961063	1,243,756
121	ZAPOTILIC	23057	29,192
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	4766	6,685
123	ZAPOTLÁN DEL REY	13463	17,585
124	ZAPOTLANEJO	49030	63,636
125	SAN IGNACIO CERRO GORDO	13850	17,626
TOTAL		5'596,661	7'350,682

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPIOS (1% L.N.)
1443.0	865.8	200.5	288.6
455.6	273.4	54.2	91.1
5386.5	1077.3	680.6	1077.3
1449.6	869.7	203.5	289.9
375.1	225.1	45.4	75.0
789.2	473.5	104.3	157.8
14959.6	2991.9	2083.1	2991.9
22123.9	2212.39	3040.6	4424.8
365.5	219.3	48.0	73.1
1216.8	730.1	175.3	243.4
15654.3	3130.9	2393.4	3130.9
250.6	150.3	29.7	50.1
273.9	164.3	36.3	54.8
188.7	113.2	22.2	37.7
852.0	511.2	109.4	170.4
181.7	109.0	21.2	36.3
253.8	152.3	31.6	50.8
1300.5	780.3	170.9	260.1
644.2	386.5	86.6	128.8
551.7	331.0	68.7	110.3
279.5	167.7	33.5	55.9
247.1	148.3	29.0	49.4
697.2	418.3	84.8	139.4
214.0	128.4	28.2	42.8
683.0	409.8	93.6	136.6
180.2	108.1	20.8	36.0
931.2	558.7	111.4	186.2
1099.0	659.4	139.5	219.8
48053.2	4805.3	6218.8	9610.6
1152.9	691.7	146.0	230.6
238.3	143.0	33.4	47.7
673.2	403.9	87.9	134.6
2451.5	980.6	318.2	490.3
692.5	415.5	88.1	138.5

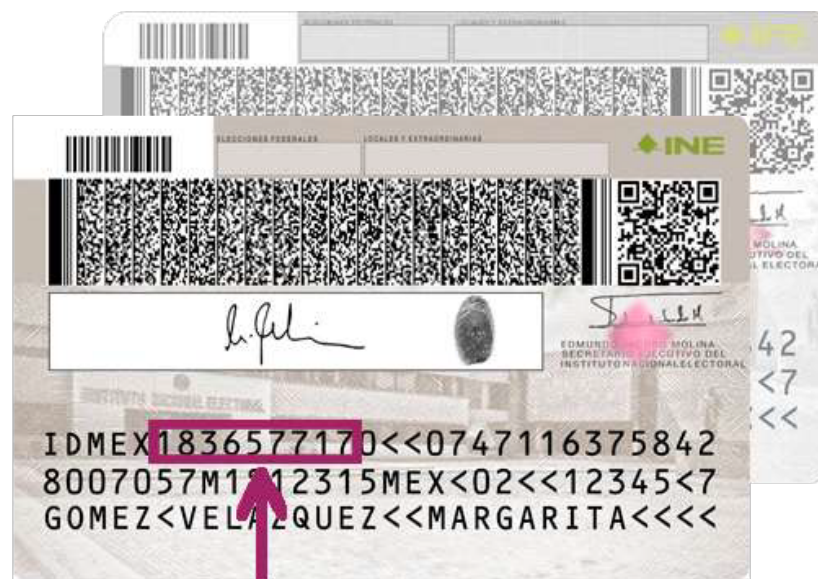
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL A NIVEL ESTATAL						
LISTA NOMINAL	CENSO 2010	PLEBISCITO (0.5% EN L.N.)	REFERÉNDUM (0.5% EN L.N.)	INICIATIVA POPULAR (0.1% EN L.N.)	REVOCACIÓN DE MANDATO (5% EN L.N.)	CONSULTA POPULAR (0.1% DE HABITANTES)
5'596,661	7'350,682	27,983.3	27,983.3	5,596.6	279,833.1	7,350.7

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE CREDENCIAL (CIC)

ES EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR PARA LOS MODELOS “D y E”

SE COMPONE DE 9 CARACTERES, ENCONTRÁNDOSE AL REVERSO DE LAS CREDENCIALES DE ESTE TIPO, SOLAMENTE DESPUES DE LAS DOS LETRAS QUE INDICAN EL TIPO DE DOCUMENTO Y LAS TRES LETRAS QUE SEÑALAN EL ESTADO EXPEDITOR.

EJEMPLO:



1. Código de Identificación de la Credencial (CIC)